

Asunción, 18 de agosto de 2026.

Nota PR / WW N° 206 / 26

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a su Excelencia, y por su digno intermedio a quien corresponda, a fin de solicitar considerar la pérdida de vigencia del Decreto N° 10.724 de fecha 26 de febrero de 2013, mediante el cual “*Se establece la metodología para la fijación de precio del Gasoil Tipo III comercializado en las Terminales de Carga de Petróleos paraguayos (PETROPAR)*” bajo los siguientes argumentos;

1. DEROGACIÓN TÁCITA POR INCOMPATIBILIDAD: El Decreto N° 10.724/2013 establecía una metodología de fijación de precios por parte del Poder Ejecutivo para el Gasoil Tipo III. Sin embargo, dicho marco normativo ha quedado sin efecto jurídico tras la promulgación del Decreto N° 8.982/2018 del 29 de mayo 2018, el cual dispuso un sistema de libre mercado al liberar el precio de los combustibles, eliminando la potestad de fijación de precios máximos obligatorios para el sector privado en este segmento, y donde se otorga a las distribuidoras la facultad de fijar precios según la oferta y la demanda.

2. PARAMETROS NO UTILIZADOS: Los parámetros descriptos en el Art. 2°, a tener en cuenta para la fijación del precio del gasoil tipo III como; el Aporte al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, y el Aporte Intergubernamental, ya no forman parte de la estructura de costo, en dónde el aporte al MOPC se ha eliminado y el aporte intergubernamental no se registra como gasto, pasando éste a estar en la cuenta contable Anticipos varios del Balance General de la Empresa con sus respaldos correspondientes.

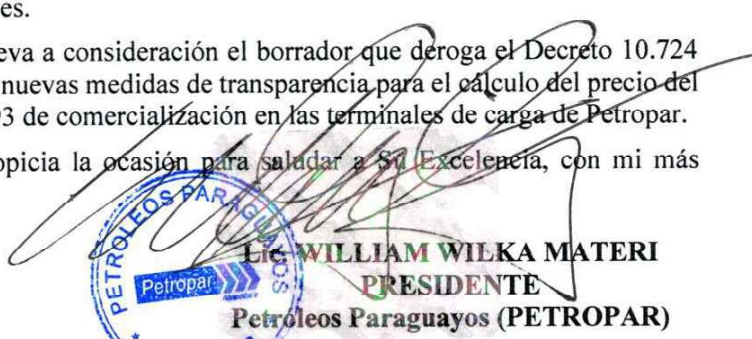
3. GARANTIZAR TRANSPARENCIA: Actualmente Petropar cumple con el Art. 5° del citado Decreto, por lo que se puede considerar emitir una nueva normativa que siga garantizando el cumplimiento del mismo, pero sin todos los parámetros descriptos en el Artículo 2° como el Aporte Intergubernamental y al Ministerio de Obras Públicas.

Es importante destacar que, en el marco regulatorio actual se mantiene el principio de que Petróleos Paraguayos (PETROPAR) actuará siempre bajo estándares de transparencia total en la estructura de sus costos de importación y comercialización. La fijación de precios actual no responde a una imposición arbitraria, sino a una metodología técnica y transparente que refleja las variaciones reales del mercado internacional y los costos operativos, asegurando que el precio final al consumidor sea el resultado de un análisis técnico, garantizando así un margen de utilidad en la comercialización de los combustibles.

Ante todo, lo expuesto, se eleva a consideración el borrador que deroga el Decreto 10.724 del 26 de febrero 2013, y establece nuevas medidas de transparencia para el cálculo del precio del Gasol Tipo III, y la Gasolina Ron 93 de comercialización en las terminales de carga de Petropar.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludar a Su Excelencia, con mi más distinguida consideración.




Lic. WILLIAM WILKA MATERI
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

A Su Excelencia

Don Marco Riquelme, Ministro

Ministerio de Industria y Comercio (MIC)

E. S. D.